VISTO:

Que la Declaración Nº 52 de la Honorable Legislatura Provincial, expresa inquietud, en el sentido de que las Municipalidades de la Provincia, implanten el servicio fúnebre Municipal, el que debe ser atendido con carácter exclusivo, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 210 de la Constitución Provincial, tomando los fondos, del préstamo especial que acuerda el gobierno de la Provincia en cumplimiento de la Ley Nº 228;

CONSIDERANDO:

Que a priori este Departamento, inspirado en los ideales Constituyente, que consagra la Constitución Provincial, proclamó la implantación del servicio de que se trata, en defensa de los intereses comunes de la Sociedad, trasladando los antecedentes a la Comisión respectiva, con el fin de que se practique un estudio mensurado y concienzudo, sobre la viabilidad de concretar las aspiraciones de los distintos sectores de la comunidad;

Que en estas circunstancias, la Honorable Legislatura Provincial, con oportuno acierto, da vida nuevamente, a aquel instrumento que gestara la implantación, rompiendo la indecisión que, por falta de medios económicos, gobernara a los hombres que debían definir la situación;

Que la implantación del servicio fúnebre Municipal, proporcionará ventajas insospechadas, si se tiene en cuenta que no existen intereses, ni se persigue lucro alguno;

Que la Ley Provincial Nº 228, allanado el problema fundamental para implantar el servicio fúnebre;

Por todo ello;

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN Sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art.1°) Créase el Servicio Fúnebre Municipal, el que será atendido con carácter exclusivo por la Municipalidad. El D.E. organizará y reglamentará el servicio en base a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Art.2°) Establecer dos tipos de prestación de servicios a saber:
------ a) DE INDIGENTES: Se prestará sin cargo alguno a aquellas personas pobres de solemnidad. A tales efectos se exigirá el Certificado de Pobreza extendido por el Juzgado de Paz.

b) CLASE UNICA: Se prestará a todo aquel que lo solicite, estableciendo el D.E. las diferencias de costo correspondiente a los féretros, de acuerdo a las exigencias del doliente o persona encargada que decida sobre la inhumación, que puede ser tierra, nicho o bóveda.

Art.3°) El D.E. contemplará la posibilidad y conveniencia de crear una fábrica Municipal de ataúdes y urnas.-

Art.4°) A los fines dispuestos en la presente Ordenanza, el D.E. con carácter de urgente, efectuará los estudios correspondientes, debiendo prever los vehículos a utilizar, elementos necesarios que conforman el servicio, costo, etc., para su posterior llamado a licitación.-

Art.5°) Efectuados los estudios a que se hace mención, previo conocimiento del Concejo, gestionar del Gobierno Provincial, un préstamo especial por la suma que resulte de los cómputos respectivos.-

Art.6°) La habilitación y funcionamiento del servicio fúnebre, será dispuesta por el Concejo Deliberante, una vez que la Municipalidad esté en condiciones de prestar el mismo, fijando las obligaciones con la Municipalidad en materia impositiva.-

Art.7°) Comuníquese al D.E..-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.-

FDO) DEL PIN DALMAU

CONSTE QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO ANTE MI VISTA.--- NEUQUEN, agosto 1996.-

3 10

Director Co (Moreos Municipal, Associations)